Comunidad de Madrid

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA
DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

CSDMA María de Ávila — SUPERIOR DANZA MADRID

DECLARACIÓN DE LA RENTA PER CÁPITA FAMILIAR (Ver reverso)

Parentesco * Ver reverso	NIF/NIE/ PPTE	Apellidos	Nombre	Fecha nacimiento	Renta ejercicio 2020
1. Solicitante					
2. Tutor 1					
3. Tutor 2					
4. Hermano/hijo 1					
5. Hermano/hijo 2					
6. Hermano/hijo 3					
7. Hermano/hijo 4					
8. Cónyuge					

a. Suma de rentas	
b. Total miembros unidad familiar	
RENTA PER CÁPITA FAMILIAR (a:b)	

(*) Deberán ser incluidos los datos y renta de quienes conformen la unidad familiar de acuerdo con lo indicado en el Anexo II, epígrafe **"4. Qué se define como unidad familiar" (en el reverso),** de las Instrucciones de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores para la matriculación en los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores para el curso académico y entenderse incluidos los supuestos asimilados a las categorías de parentesco expresadas en este cuadro.

Asimismo, deberá aportarse la documentación acreditativa prevista en el Anexo II, epígrafe **"5. Forma de cálculo de la renta per cápita familiar"** de las citadas Instrucciones.

En Madrid, a ..... de ..... de 20....

Firma del declarante (estudiante),

La recogida de datos personales en este documento se encuentra amparada por la política de privacidad que se facilitó con el formulario de matrícula y que está publicada en la web del centro.

Qué se define como unidad familiar

1. A los efectos de la aplicación de las anteriores bonificaciones por tramos de renta, se entenderán incluidos en la unidad familiar:
   - El alumno.
   - Los padres o tutores.
   - Los hermanos del alumno menores de edad, con excepción de los emancipados.
   - Los hermanos del alumno mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2. En los casos de desaparición del vínculo matrimonial o en el supuesto de separación de los padres entre los que no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno y otra y reúnan los requisitos señalados en el apartado anterior, siempre que se justifique esta situación de monoparentalidad.

3. En caso de separación o divorcio de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el alumno. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

4. Todas las referencias anteriores a padre o madre serán aplicables, en caso de existir, a los tutores o personas encargadas de la guarda y protección del alumno.

5. En otras circunstancias distintas a las anteriores, deberá aportarse certificación municipal que acredite la convivencia del alumno y todos sus familiares.

6. En el caso de que el alumno alegue su emancipación o independencia, deberá justificar que reside en un domicilio distinto del de los padres, así como una renta per cápita igual o superior a la renta mínima de inserción (RMI) fijada anualmente por la Comunidad de Madrid en concepto de prestación básica.

RMI de 2020: 463 euros

7. A efectos del cálculo de la renta per cápita de los alumnos emancipados o independientes, se considerará que forma parte de su unidad familiar el cónyuge o persona unida en análoga relación y los hijos que convivan en el domicilio familiar.

Forma de cálculo de la renta per cápita familiar

Para cada miembro con ingresos:

Base imponible general **(435)** + Base imponible de ahorro **(460)** – Cuota resultante de la autoliquidación **(595)**